

MUNICIPALIDAD  de CHASCOMÚS

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Chascomús, 21 de agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 139/2020

VISTO:

La cédula de notificación ingresada bajo el N° 149.601, en la que se corren traslado de las presentaciones realizadas por los Sindicatos U.P.C.N. la Asociación Trabajadores del Estado, Seccional Chascomús, Lezama y Dolores y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Chascomús, para el día 24 al 28 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que los Sindicatos han dispuesto como medidas de fuerza el paro de actividades, con concurrencia a los lugares de trabajo desde la Cero hora del día 24 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2020.-

Que la mencionada circunstancia ha de ser respetada por la Municipalidad, reconociendo el derecho constitucional de huelga.-

Que los agentes municipales que adhieran a las mencionadas medidas de fuerza, ya sea en su lugar de trabajo o con movilización, pero en ambos casos, sin prestar las tareas correspondientes, incumplen con sus obligaciones laborales.

Que es obligación del personal municipal prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.-

Que la circunstancia de concurrencia a su puesto de trabajo pero con reducción notable de su labor, no realizando una interrupción total en la prestación de servicios pero limitando la colaboración, va claramente en contra del principio de buena fe que debe regir entre las partes.

Que ante la abstención de prestar servicios por parte de los agentes, ha de regir el principio que sostiene "que no corresponde salario sin trabajo" y en consecuencia, desaparece la obligación de pago del mismo, es decir que esa obligación no existe pues carece de causa jurídica.-

Que no corresponde al empleador abonar el salario, puesto que no puede exigir el cumplimiento quien no ha cumplido, en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido "...la imposición del pago de salarios correspondientes a servicios no prestados no puede fundarse en la cláusula constitucional atinente al derecho a

MUNICIPALIDAD  de CHASCOMÚS

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

huelga, ni en la interpretación a contrario siempre dudosa del art. 9 de la ley 14.786", CSJN Bulher c/ Talleres Gale y Cía. SRL.-

Que la jurisprudencia y doctrina tienen expuesto que "...La remuneración se adquiere en el marco de un contrato de índole sinalagmática, como es el trabajo, cumpliendo las prestaciones a que está obligado frente a su acreedor, el empleador".-

Que lo central, es el servicio o haber estado dispuesto a ejecutarlo. Es así que si con la huelga el trabajador no ha puesto su trabajo a disposición del empleador, no adquiere el derecho a verlo retribuido.-

Que este criterio, vale aclararlo, no se ve alterado por la ausencia de una declaración de legitimidad o ilegitimidad de la huelga por parte de la autoridad administrativa competente.-

Que la postura tampoco se modifica en aquellos casos en los que -como en el presente- el problema se desenvuelve en el marco de una relación de empleo público (cf doctrina de la CSJN, in re: "Juzgado Federal de Resistencia s/agentes peticionan por descuento de haberes (paro judicial)", sentencia del 16 de Marzo de 1989, Fallos: 312.318 y en "Cámaras Federales s/personal solicita el no descuento de haberes por paro", decisión del 27 de Febrero de 1990, Fallos: 313:149, así como la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala I, in re: "Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación de Mendoza c. Dirección General de Escuelas" sentencia del 26 de Diciembre de 2000, con el voto preopinante de la académica doctora Aída Kemelmajer de Carlucci- donde se afirma que la postura de no pagar salarios durante los días de huelga, no sólo ha sido reconocida en nuestro país por mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, sino que también ésta es la solución aceptada en países a los que estamos unidos por una tradición jurídica común, como España, Italia y Francia, publicada en la Ley Gran Cuyo 2001, 611-DT 2001-B,2135).-

Que a mayor abundamiento, se ha dispuesto que: "Procede desestimar la acción de amparo incoada por la Asociación Judicial Bonaerense contra el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires tendiente a anular la resolución de la Suprema Corte Provincial que redujo los salarios de los trabajadores judiciales que ejercieron el derecho constitucional de huelga, pues, no puede considerarse que la falta de pago de los días no trabajados configure una alteración sustancial del referido derecho que pueda estimarse lesivo del mismo (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata, 24/04/2008, "Asociación Judicial Bonaerense c/Fisco de la Provincia de Buenos Aires").-

Que por lo expuesto, y respetando las normas constitucionales de huelga, deberá solicitarse a las distintas áreas remitan el listado con los agentes que no prestaron servicios a fin de proceder a descontar el día no trabajado en la próxima liquidación de haberes.-

MUNICIPALIDAD  de CHASCOMÚS

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Por ello, el Señor Secretario de Gobierno, en uso de sus atribuciones,

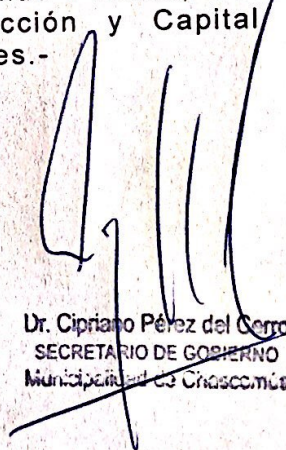
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Solicitese a través de la Subsecretaria de Producción y ----- Capital Humano el listado correspondiente a las distintas áreas de los agentes que no prestaron los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que le corresponda a cada uno de ellos, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.-

ARTICULO 2º.- Solicitese a través de la Subsecretaria de Producción y ----- Capital Humano el listado correspondiente a las distintas áreas de los agentes que no concurren a trabajar o se retiraron con anterioridad a la finalización de su horario de trabajo.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese a Secretaría de Privada, Secretaría de Obras ----- y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planificación y Turismo, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Subsecretaría de Producción y Capital Humano, Dirección de Recursos Humanos y Liquidaciones.-

ARTICULO 4º.- De forma.-


Dr. Cipriano Pérez del Cerro
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Chascomús